



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 986 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 23 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 735-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 15 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 245-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 245-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ENRIQUE JESUS NORIEGA DE MADARIAGA; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028083;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 735-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 15 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: " (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana A, Lote 12, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (.....)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, cumpliendo con lo dispuesto por el 21° de la Ley 27444. Asimismo, este no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Enrique Jesús





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **986**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPY
Abog. ROSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 245-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.º

1. The first part of the document (22
pages) describes the general situation
of the country in 1950.

2. The second part (10 pages) describes
the situation in 1951.
3. The third part (10 pages) describes
the situation in 1952.